JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00589-00.

El organismo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del convocado, la que fue reportada por la correspondiente administradora de beneficios en salud.

Ahora, se observa que, en el enunciado contexto, la competente empresa de servicio postal ha certificado que el destinatario no reside, como tampoco labora en el lugar, es decir que la comunicación desplegada no fue exitosa.

Consecuencialmente, ante el descrito panorama, **se exhorta a la sociedad pretensora que utilice en su totalidad los instrumentos que le asisten, con el propósito de averiguar el sitio físico de enteramiento o el correo electrónico del rogado, entre ellos, el abonado de telefonía móvil proporcionado por la enunciada EPS y que es distinto al informado en el memorial petitorio**; obrar que, a más de que debe ser comprobado de manera incontrastable ante la Judicatura, estableciendo sus resultados, fue ordenado con antelación, mediante proveído adiado a 29 de septiembre del año que precede, sin que, hasta la presente fecha, se hubiera desarrollado tal cometido.

En fin, **con el objeto de que se surta la actividad en alusión, la que corre por cuenta exclusiva del extremo incoante**, se otorga el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3781d9b37569b2f09662726419b9e58796a282ffc678ab2230324dad95b8d34d**

Documento generado en 14/01/2023 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica